

CIRCULAR N° 01/2021

MAT.: PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES EN CALIDAD DE MADRE, PADRE, TUTOR(A) O CURADOR(A) LEGAL.

Santiago, abril 21 de 2021.

DE: VICERRECTOR ACADEMICO

**A: SEÑORES(AS) DECANOS(AS)
SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE FACULTAD
SEÑORES(AS) DIRECTORES(AS) DE ESCUELA
SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CARRERAS TECNICAS
SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE ESTUDIOS
DIRECTORES(AS) DE CARRERAS**

La presente circular formaliza el Protocolo que regirá para todos(as) los(as) estudiantes que acrediten estar en calidad de madre, padre, tutor(a) o curador (a) legal.

A continuación, se describe el procedimiento a considerar en situaciones de carácter académico, para estudiantes que cumplan con la condición señalada anteriormente:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1° El presente protocolo se aplicará a los(as) estudiantes que acrediten las siguientes condiciones:
 - Ser madre/padre, tutor(a) o curador(a) legal de niños(as) menores de edad hasta 12 años;
 - Ser madres/padres, tutor(a) o curador(a) legal de personas menores o mayores de edad no autovalentes; y
 - Embarazo de alto riesgo, certificado por un(a) médico(a) especialista.

- 2° Los(as) estudiantes que sean madres, padres o tutores(as) legales, deberán acreditar ante la Escuela respectiva dicha calidad:
 - En el caso de los(as) estudiantes que son madre/padre de niños(as) menores de 12 años, deberán presentar un certificado de nacimiento;
 - En el caso de ser tutor(a) legal de niños(as) menores de 12 años, deben presentar la copia de sentencia que decreta la tutoría o la resolución administrativa del Registro Civil.;
 - En el caso de ser madre/padre o tutor(a) legal de niños(as) o adolescentes no autovalentes, deberán acreditar la curaduría con copia de la sentencia judicial que la decretó, debidamente inscrita en el Registro Civil; y,
 - En el caso de que se presente algún problema que signifique un riesgo para el feto o la madre, deberá presentar el respectivo certificado médico que acredite esta condición.

Los citados documentos se adjuntarán a la solicitud presentada por el(a) estudiante a Dirección de carrera, dentro de los primeros quince (15) días corridos, contados desde el inicio del respectivo período académico.

- 3° Presentada la solicitud de antecedentes, la Escuela resolverá en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. Posterior a ello y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la autoridad que corresponda, conforme al inciso precedente, comunicará al correo electrónico institucional a los respectivos docentes, adjuntando la resolución de asistencia especial que tendrán estos(as) estudiantes en el período académico respectivo.

II.- DE LA PRIORIDAD EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- 4° Los(as) estudiantes que presenten la condición descrita en el inciso 1° de este protocolo y que requieran tomar la opción de prioridad en la inscripción de asignaturas, deberán entregar al Centro de Atención Integral al Estudiante (CAIE) el formulario respectivo, con al menos treinta (30) días de anticipación a la inscripción de asignaturas. Al menos una semana de antelación al inicio del período de inscripción, se informará a la Subdirección de Registro Curricular, quien coordinará con la respectiva Dirección de carrera la correspondiente inscripción. Es importante destacar que el presente inciso rige para madres, padres y tutores(as) o curadores(as) legales.

III.- DE LA ASISTENCIA A CLASES

- 5° Los(as) estudiantes que hubieren acreditado ante su Dirección de carrera la calidad descrita en el inciso 1°, sólo para el semestre académico respectivo, tendrán una exigencia mínima de asistencia a las clases efectivamente realizadas de un 50% la que, de ser inferior, será causal de reprobación. Lo anterior regirá para aquellas asignaturas que establezcan una asistencia obligatoria superior al 50%.
- 6° Excepcionalmente y por razón fundada, en atención a la naturaleza de las asignaturas, la Dirección de carrera podrá no aplicar lo dispuesto en el inciso 5°, de lo cual informará al(a) estudiante por correo electrónico institucional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados desde el rechazo de este beneficio. Lo anterior puede ocurrir en el caso de actividades prácticas o clínicas que requieran un 100% de asistencia por parte de los(as) estudiantes.

IV.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

- 7° En caso que los(as) estudiantes madres, padres y/o tutores(as) legales de niños(as) menores de 12 años o curador(a) legal de personas menores o mayores de edad no autovalentes, no rindieran alguna evaluación, podrán excusarse por medio de una certificación, la que deberán presentar en la Dirección de carrera respectiva, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados desde la inasistencia a la evaluación. Dado el contexto actual, dicha documentación deberá remitirse vía correo electrónico a la dirección de carrera correspondiente.

Para justificar la referida inasistencia, se deberá presentar certificado médico del(a) niño(a) menor de edad o de quien se tiene la curaduría, o en su defecto, documento que acredite la asistencia a un control médico de éste, o de la madre por control de embarazo.

- 8° Sólo se podrá justificar hasta un 50% de las evaluaciones parciales por asignatura. Las evaluaciones no rendidas que superen citado porcentaje serán calificadas con nota 1,0 (uno como cero).

De igual forma, la inasistencia injustificada a cualquiera de las instancias de evaluación, así como el incumplimiento de los plazos para la presentación de trabajos, será calificada con nota 1,0 (uno como cero).

- 9° La Dirección de carrera o Unidad Académica correspondiente determinará si el(a) estudiante debe rendir una única evaluación que abarque las temáticas no rendidas y que reemplace la o las evaluaciones justificadas. Dicha evaluación recuperativa deberá ser rendida dentro de la semana anterior al término del período de clases.
- 10° Para el caso del período destinado al desarrollo de Tesis de estudiantes que hayan sido padres o madres durante el período en el que se desarrolla esta actividad académica, se considerará y solo por una única vez, 45 días hábiles de gracia para la entrega del documento final, para ello se deberá presentar el certificado o partida de nacimiento del(a) niño(a).

V.- DEL PRENATAL Y POSTNATAL

- 11° Las estudiantes que se encuentren en estado de gravidez no se regirán necesariamente, por los plazos establecidos en el calendario académico para las suspensiones temporales y reincorporaciones. En este caso los plazos de suspensión académica aparecerán publicados en la web institucional o bien podrán ser consultados en el Centro de Atención Integral al Estudiante (CAIE).

Las estudiantes podrán solicitar la suspensión de estudios temporal acreditando el estado de gravidez, más allá de los plazos regulares y hasta la última semana de clases, es decir, antes de iniciado el período de exámenes.

Las estudiantes que se encuentren dentro del período de postnatal (12 semanas contadas desde el nacimiento del(a) niño(a)), podrán solicitar una reincorporación de estudios hasta una semana antes del inicio de clases del período académico correspondiente. Esta tramitación deberá estar aprobada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y posteriormente, se le informará a la estudiante este resultado a través del correo institucional.

En el caso de los Padres se aplicará un período de posnatal, que corresponde a permiso por nacimiento de hijo(a) de 5 días hábiles, donde se suspenderán las actividades académicas, sin aplicar sanciones por inasistencia.

Se considerará además para los Padres, permiso de asistencia a control pre-natal del(a) hijo(a), permiso por enfermedad del(a) hijo(a) menor a 12 años y permisos de control de niño(a) sano(a) posterior al nacimiento. Para la utilización de estos permisos, el(a) estudiante podrá presentar el certificado médico o la copia de la asistencia al control médico de los(as) niños(as).

VI.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 12° Para los efectos de este protocolo, se entenderá como días hábiles los que median entre lunes y viernes, sin considerar los feriados y/o festivos, como también aquellos días, declarados por la Universidad Central de Chile, de Receso Universitario conforme al Calendario Académico Vigente.
- 13° El presente protocolo entrará en vigencia a contar del Primer Semestre de 2021, fecha desde la cual quedará derogada la Circular N°01/2020, de fecha 09 de junio de 2020, relativa a Asistencia Alumnos Padres de la Universidad Central de Chile.
- 14° Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente protocolo, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica en única instancia.

Saluda atentamente,



JUAN PABLO PRIETO COX
VICERRECTOR ACADEMICO

JPPC/KCA/rah.
Archivo.